

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501130
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Nuevas preferencias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 13/03/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, teniendo reconocido un Grado 3, presentó el 16/11/2022 una solicitud de nuevas preferencias en su programa individual de atención (Servicio de Atención Residencial) y no se había resuelto el mismo.

Por ello, el 18/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En fecha 08/05/2025, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 16 de noviembre de 2022, presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial que tenía reconocida desde el 1 de abril de 2022, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

Constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial, le informamos que la unidad administrativa competente ha ofertado a la persona usuaria la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio de atención residencial, y esta propuesta ha sido aceptada con fecha 15 de abril de 2025.

A fecha de elaboración de este informe aún no se ha emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención. No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 2 meses, salvo incidencia no prevista.

Dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria el 21/03/2025; no obstante, recibimos el mismo el 08/05/2025, fuera del plazo establecido.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de

Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Por tanto, la Conselleria prevé resolver el objeto de esta queja en un plazo máximo de 2 meses. Si no fuera así, la persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución y procederíamos a abrir nuevo expediente de queja. En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana